

13934 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.372, interpuesto por don Alberto Cairo Arquer.*

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.372, interpuesto por don Alberto Cairo Arquer, sobre sanción de tres multas por infracción, artículo que regula la Campaña Oleícola 79/80; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Cairo Arquer contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anularnos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, dejando sin efecto las sanciones por ellas impuestas al recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales.

Desestimar y desestimamos las demás pretensiones del recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13935 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.290, interpuesto por la Cooperativa Agrícola Comarcal de Játiva.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.290, interpuesto por la Cooperativa Agrícola Comarcal de Játiva, sobre multa en materia de herbicidas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.290, interpuesto contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de marzo de 1982, confirmatoria de la proferida por la misma autoridad en 12 de junio de 1981, debemos anular, como anulamos, los mencionados acuerdos con la correlativa nulidad de todas las actuaciones, por su disconformidad a derecho, por haber caducado el expediente administrativo; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13936 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.481, interpuesto por don Francisco Roig Ballester.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha dos de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia en el recurso contencioso-administrativo número

43.481, interpuesto por don Francisco Roig Ballester, sobre abono de cantidad por mermas de conservación; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Roig Ballester contra la Resolución de la Comisaría General de abastecimientos y Transportes de fecha veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de veinte de julio de mil novecientos ochenta y dos, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

13937 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.352, interpuesto por la Sociedad «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.352, interpuesto por la Sociedad «Bodegas Franco Españolas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Sociedad «Bodegas Franco Españolas, sociedad Anónima», contra la Resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas, de fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta y uno así como frente a la también Resolución de la Secretaría de Estado de agricultura, Pesca y Alimentación, de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales Resoluciones por su disconformidad a derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13938 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 887/1983, interpuesto por don José Cano Velasco y don Mariano Serrano Cámara.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 887/1983, interpuesto por don José Cano Velasco y don Marino Serrano Cámara, contra el acuerdo de la Cámara

Local Agraria de Escamilla (Guadalajara) de fecha 28 de marzo de 1981, confirmado en alzada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara, que denegaron a los recurrentes el derecho a pastos, hierbas y rastrojeras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel, en nombre y representación de don José Cano Velasco y don Mariano Serrano Cámara, contra el acuerdo de la Cámara Local Agraria de Escamilla (Guadalajara) de 28 de marzo de 1981, confirmado en alzada por la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Guadalajara, debemos declarar y declaramos su desconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho de los demandantes al aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras en el término municipal de Escamilla durante el año 1981, así como el derecho a ser indemnizados por la Administración demandada en la cantidad de 80.000 pesetas en concepto de ayudas estatales dejadas de percibir durante el año 1981, y en 302.216 pesetas en concepto de perjuicios causados al no disponer de pastos durante ese año para alimentar al ganado, debiendo asimismo desestimar las restantes peticiones formuladas en el suplico de la demanda. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precisada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13939 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 955/1981, interpuesto por don Luis García Pérez.*

Ilmos Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 955/1981 interpuesto por don Luis García Pérez sobre adjudicación de la plaza de jefe de Negociado 2.º de Verificación; Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso número 955/1981, interpuesto por don Luis García Pérez contra la Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 20 de noviembre de 1981 y de 7 de abril del mismo año de la Comisaría General de abastecimientos y Transportes y demás actos administrativos precedentes que en consecuencia anulamos por no encontrarse ajustados al ordenamiento jurídico, declarando el derecho del recurrente a la plaza de Jefe de Negociado segundo de Verificación de la Delegación de La Coruña en aquella Comisaría, debiendo ser reconocida la Antigüedad y diferencias salariales desde la fecha del 28 de noviembre de 1979, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precisada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

13940 *ORDEN de 17 de abril de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 81.964, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.976, promovido por el Ayuntamiento de Villar de Torre.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro sentencia firme en el recurso de apelación número 81.964,

interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.976, promovido por el Ayuntamiento de Villar de Torre (Logroño), sobre adjudicación de terreno de camino público; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la apelación promovida por la Administración General del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada el 24 de mayo de 1982 en el recurso número 41.976 de 1980, y por la cual se anuló, por no ser conforme a derecho, la Resolución del Ministro de Agricultura de 13 de mayo de 1980 sobre adjudicación a don Julio Merino Camprovin de 680 metros cuadrados pertenecientes al camino de las Parras, en el municipio de Villar de Torre, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precisada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

13941 *ORDEN de 22 de abril de 1985 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Aviñonet (Barcelona), de la Empresa Esteva Grewe, Carlos.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la Empresa Esteva Grewe, Carlos, con DNI 37.716.727, acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983 y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.-Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agroalimentaria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos, sita en Aviñonet (Barcelona), de la Empresa Esteva Grewe, Carlos.

Dos.-Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.-Conceder un plazo de tres meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones del perfeccionamiento industrial propuesto. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro.-Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.